

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; v fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios precedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00
<hr/>	
Número suelto: 50 céntimos
..... A particulares: 60 céntimos

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12
TELEFONO 13587. — APARTADO 1.039
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.— Subasta

Hallándose depositados hace mas de un año en los almacenes de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, situados en la estación de Madrid, del Paseo Imperial, varios objetos olvidados por los viajeros de los coches y salas de espera, otros que han caído a la vía al paso de los trenes y todos aquellos de los que se ignoran sus remitentes, consignatarios o dueños, se invita a éstos a que se presenten a reclamarlos dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá con arreglo al artículo 181 del Reglamento para la ejecución de la ley de policía de ferrocarriles, a su venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 20 de octubre próximo, a las diez de la mañana en los indicados almacenes de la Compañía del Ferrocarril del Norte, donde podrán ser examinados los objetos que hayan de venderse por las personas que deseen tomar parte en la licitación, dentro de los tres días hábiles anteriores a la mencionada subasta.

Madrid, 3 de septiembre de 1934.
El Gobernador, J. Morata.
(Núm. 2.274)

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: La lucha contra la tuberculosis, por lo mismo de ser ésta una enfermedad tan difundida que constituye una plaga social, precisa la colaboración de todos los ciudadanos; y si los Poderes públicos solicitan esta colaboración de todos ellos, necesariamente han de ser más exigentes con los Médicos prácticos en cuyas manos ha puesto la Sociedad la defensa de los enfermos y la salud de quienes con ellos conviven.
Es un hecho que todo Médico de visita, cuando asiste a enfermos infecciosos, se preocupa de dificultar los contagios en los hogares de los enfermos; sencillo medio, cuya influen-

cia en la disminución de las infecciones, y principalmente de la tuberculosis, es considerable.

A modo de escuela práctica de esta tendencia, el Estado ha creado los Dispensarios Antituberculosos, en cuya función las medidas preventivas se practican, sin que por ello se prescindá, si se precisa, del tratamiento del enfermo.

Este modo de proceder, con el cual todo enfermo que acude a un Médico encuentra en él al clínico que le trate y al sanitario apercebido a la defensa social, se impone como una realidad práctica en el ejercicio actual de la medicina.

Si todos los Médicos deben proceder de esta suerte, mucho más obligados aparecen aquellos a quienes el Estado ha puesto al frente de servicios de asistencia pública. El tratamiento individual de los enfermos no disminuye la morbilidad en el grado que lo hace la oportuna aplicación de las medidas preventivas. La lucha contra la tuberculosis exige que todos los Establecimientos de la asistencia pública de España colaboren en la patriótica obra de redimir al pueblo español de esta plaga, haciendo al mismo tiempo una labor clínica y sanitaria.

La fusión de la Sanidad y la Asistencia pública en un solo organismo permite en la actualidad que unos y otros servicios se compenetren y complementen con positivas ventajas para ambos y para el bien nacional; y uno de los problemas más urgentes planteados a la Sanidad en los actuales momentos, es el de la colocación de enfermos tuberculosos en Centros adecuados de tratamiento.

Las Beneficencias generales, provinciales, locales y particulares disponen en España de gran número de camas, parte de las cuales, según las disposiciones vigentes, deben ser destinadas a las hospitalización de enfermos tuberculosos.

En estos últimos tiempos, los Profesores de muchos de estos Institutos que seguan de cerca los progresos científicos, han tenido la plausible iniciativa de aprovechar en beneficio de los enfermos estos progresos, realizando intervenciones que antes parecían reservadas a los Sanatorios, y con ello han dejado de ser los Hospitales centros en que se brindaba a los enfermos el descanso de una cama y una asistencia piadosa, para abrir

a todos las esperanzas de una curación.

Constituyen hoy, por lo tanto, algunos Hospitales, y los demás lo serán en breve tiempo, centros adecuados para el tratamiento de ciertas formas de tuberculosis, como lo son para otras los Sanatorios; y precisando la conveniencia pública que se distribuyan los enfermos según sus condiciones en unos y otros, consiguiendo al mismo tiempo su aislamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se sigan las siguientes normas, para la mejor utilización de estos servicios:

Artículo 1.º Corresponde a los Inspectores provinciales de Sanidad, como Jefes de todos los Servicios Sanitarios de su provincia, establecer entre los Dispensarios, Hospitales, Sanatorios, Preventorios y todas las restantes Instituciones antituberculosas la acción concertada necesaria para ejercer una honda influencia en la lucha contra la tuberculosis.

Para conseguir este objeto tendrá en cuenta, por lo que hace a las Instituciones de Asistencia pública, las normas que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Toda Institución de tipo hospitalario no especializada, cualquiera que sea su origen, y la corporación o entidad que la sostenga, deberá admitir enfermos de tuberculosis pulmonar abierta que no tengan las condiciones para ingresar en un Sanatorio o que no hayan podido ingresar en él y estén en espera de ser admitidos.

El ingreso de los enfermos se hará siempre a propuesta de un Dispensario antituberculoso, salvo en los casos a que se refiere el artículo 30.

Artículo 3.º Los Inspectores provinciales de Sanidad invitarán a los Institutos de este tipo existentes en las capitales de provincias o grandes poblaciones de las mismas a que dediquen el 10 por 100, por lo menos, de sus camas a los enfermos de tuberculosis pulmonar abierta, en el más breve plazo posible.

En estos Hospitales deberán hacerse previamente, por cuenta de las entidades que los sostengan, o de sus favorecedores, las ligeras reformas precisas para el natural aislamiento de esta clase de enfermos de los restantes que alberguen.

También se reorganizarán los Servicios para que el personal secundario

de asistencia de esta sección sea exclusivo de la misma.

Artículo 4.º Quedan excluidos de esta obligación los grandes Hospitales provinciales que tienen servicios antituberculosos constituidos en pabellones aislados, los cuales serán objeto de otra disposición en la que se regulará la colaboración que deben prestar a la lucha contra la tuberculosis.

Artículo 5.º El tanto por ciento para camas para enfermos con lesiones de pulmonares abiertas señalado en el artículo 3.º podrá ser aumentado en las provincias en las que la morbilidad y mortalidad por tuberculosis exceda a la media de la nación.

Artículo 6.º Respecto a la hospitalización de los enfermos, mencionada en el artículo 2.º, se tendrá en cuenta que los de poca familia y de vida social reducida y, sobre todo, en medio rural, que habiten viviendas suficientes e higiénicas y sobre las cuales los Dispensarios, en colaboración con los Médicos titulares, puedan intervenir con una acción eficaz para el enfermo y para proteger la salud de sus convivientes, no necesitan ser en general, hospitalizados y podrán ser asistidos en los Dispensarios o tratados a domicilio por medios médicos o quirúrgicos, por los servicios móviles de la provincia.

Artículo 7.º El ingreso de enfermos por el Inspector provincial de Sanidad en los distintos centros de asistencia se referirá principalmente a aquellos casos de tuberculosis abierta que no puedan ser objeto en su domicilio del tratamiento conveniente y del relativo aislamiento necesario para proteger la salud de sus allegados o convivientes, y esto con tanta mayor urgencia cuanto mayor sea el número de personas que se mueven en su zona peligrosa.

De todos modos, la modificación de las condiciones de la vivienda, en los casos que sea preciso, se procurará por los Directores de los Dispensarios, recurriendo al Inspector provincial para que intervengan y faciliten esta obra con sus recursos las Comisiones sanitarias en los casos en que sea necesario.

Artículo 8.º También se considerará preferente el aislamiento de aquellos otros enfermos que por su profesión puedan poner en peligro la salud de gran número de personas, y muy especialmente de los niños. Los

Médicos contagiados en el ejercicio de su profesión, y sus auxiliares, gozarán también de este privilegio.

Artículo 9.º Entre las consultas públicas de los Hospitales de la capitales de provincia y de sus poblaciones importantes figurará una especial de tuberculosis pulmonar, con el nombre de Dispensario antituberculoso.

En este Dispensario serán reconocidos los enfermos que pidan directamente ingreso en el Hospital; y sus enfermeras visitadoras harán la investigación de sus viviendas, para proponer las medidas de saneamiento del foco o el relativo aislamiento de algún otro enfermo que pudiera existir entre los convivientes, todos los cuales serán reconocidos en el Dispensario.

Artículo 10. De las entradas de enfermos en el Hospital para este servicio el Director del Hospital dará inmediatamente cuenta al Inspector provincial, acompañando un resumen de la ficha del Dispensario, para que el Inspector pueda saber en todo momento el número de camas de que dispone en el Hospital y comprobar la eficacia de las medidas propuestas para el saneamiento de la vivienda.

Artículo 11. En las capitales o grandes poblaciones en que existan varios Dispensarios, el Inspector provincial de Sanidad señalará a cada uno de ellos su zona de acción teniendo en cuenta las particularidades epidemiológicas de cada distrito, y no serán de ningún modo reconocidos en cada uno de ellos sino los enfermos de la zona correspondiente, salvo los casos de brotes agudos en enfermos transeúntes. Estos Dispensarios habrán de funcionar con las normas que publicará en breve este Ministerio, para que el Inspector provincial cuente con ellos en la organización de la lucha contra la tuberculosis en la provincia.

Artículo 12. En estos casos los Dispensarios de los Hospitales tendrán su zona también, y admitiendo ellos en el Hospital los enfermos de la suya, admitirán también los de otras, pero sólo a propuesta del Dispensario correspondiente, el cual quedará en este caso encargado de la vigilancia y saneamiento del foco de que proceda. El Inspector de Sanidad será, en estos casos, notificado por el Director del Dispensario de su propuesta, y por el Director del Hospital del ingreso del enfermo, a los fines indicados.

Artículo 13. En los casos en que existan en la capital o en las poblaciones importantes varios Dispensarios, entre ellos alguno creado por el Estado, éste actuará como central, respecto de los demás, y en su actuación se ajustará a la disposición sobre funciones de los Dispensarios que en breve publicará este Ministerio. Igual condición se podrá conceder por la Superioridad a alguno de los restantes Dispensarios, o a todos ellos, cualquiera que sea su origen si se ajustan igualmente al Reglamento, y entonces se les asignará por el Inspector su zona de acción. También podrán funcionar como auxiliares o complementarios. La clasificación será hecha por la Dirección general de Sanidad después de estudiar su funcionamiento, con los asesoramientos que crea necesarios para resolver la categoría que ha de darse al Dispensario.

Artículo 14. Los dispensarios antituberculosos, según la categoría que alcancen, podrán aspirar a una subvención, la cuantía de la cual será propuesta a la Superioridad por el

Director general de Sanidad, después del estudio de cada caso.

Artículo 15. En las capitales o grandes poblaciones en que sean varios los Hospitales y también los Dispensarios antituberculosos, la propuesta para el ingreso de un enfermo en un Hospital no se dirigirá por los Directores de los Dispensarios a tal o cual Instituto de Asistencia pública, sino al Inspector provincial, quien en posesión de la lista de vacantes dispondrá su ingreso donde crea conveniente. El Director del Dispensario puede, sin embargo, sugerir la preferencia por alguno de ellos cuando por las diferencias existentes entre los servicios hospitalarios le parezca más indicado el ingreso en uno de ellos determinado, dadas las condiciones del enfermo de que se trate.

Artículo 16. Cuando un Hospital de una capital de provincia o de una población importante no cuente con Médicos especializados en tuberculosis, las entidades de que este Hospital dependa procurarán dar facilidades a algunos de sus Profesores para que se especialicen. En adelante, al producirse vacantes en el profesorado, cuidarán también en sus concursos u oposiciones de que se anuncien vacantes de Médicos especializados.

Artículo 17. Los enfermos naturales de los pueblos de la provincia o de otras provincias que vivan en la capital o poblaciones importantes, serán admitidos en los Institutos de Asistencia pública en las mismas condiciones señaladas.

Artículo 18. Los Dispensarios antituberculosos centrales darán periódicamente cuenta de su actuación al Inspector provincial, quien, a su vez, trasladará estos datos a la Dirección general. Los Dispensarios solicitarán ayuda del Inspector provincial cuantas veces sea preciso, para el saneamiento de los focos que no basten a dominar los medios del Dispensario, según se previene en la disposición relativa a las Comisiones sanitarias.

Artículo 19. Existiendo en muchos pueblos Hospitales más o menos grandes; Fundaciones benéficas, algunas de larga historia, los Inspectores provinciales de Sanidad excitarán a las Juntas de que dependan a que colaboren en la obra, admitiendo en ellos a enfermos tuberculosos abiertos, en mayor o menor número, según las necesidades de la provincia.

Artículo 20. El Estado subvencionará a algunas de esas Juntas, que en el transcurso del tiempo han visto disminuir sus recursos y tienen cerrados sus Hospitales o con funciones muy restringidas, para que puedan ampliar el número de sus camas y mejorar sus servicios, siempre que se ajusten a la vigilancia del Inspector provincial y a las normas que éste señale.

Artículo 21. Los Médicos al servicio de estos Hospitales rurales serán respetados en sus puestos, sometidos a la dirección del Inspector provincial. Las vacantes que se produzcan se proveerán entre Médicos especializados por los medios que determine la Dirección general de Sanidad.

Artículo 22. Los Servicios antituberculosos de los Centros de Higiene secundarios, harán de filiales de los Dispensarios centrales, y la relación de cada uno de aquéllos con cada Dispensario central será establecida por el Inspector provincial. Por el intermedio de este Dispensario harán sus propuestas para hospitalizar los enfermos que debieran ser aislados.

Artículo 23. Los Centros de Higiene secundarios que dispusieran de camas, podrán igualmente admitir enfermos de tuberculosis abierta y tratarlos convenientemente, bien por sus propios medios o por los Servicios móviles de la provincia, desplazándose con este objeto los Profesores de los Dispensarios centrales o del Hospital, que estarán en constante relación con ellos.

Artículo 24. Los Hospitales rurales emplazados en la zona correspondiente a un Centro de higiene secundario, serán vigilados y ayudados por éste, y visitados por los Servicios móviles centrales, para practicar el tratamiento de los casos según sus condiciones especiales lo exijan, y comprobar si la acción sanitaria se realiza. Los que radiquen fuera de la zona de acción de uno de estos Centros, se dirigirán al más próximo para que colabore con ellos, en beneficio de su labor clínica y sanitaria.

Artículo 25. Los Dispensarios centrales harán también la selección de los enfermos que deben ser propuestos al Inspector provincial para que gestione su ingreso en los Sanatorios populares, bien en las camas ordinarias del mismo, bien en las de urgencia, según las condiciones que se señalarán en breve. Pero entretanto que estas propuestas se cursan, se procurará que el enfermo sea hospitalizado en el Hospital de la capital o en los rurales, según el Inspector provincial disponga, si los Jefes de los Dispensarios no creyeran que podían garantizar el tratamiento del enfermo y su relativo aislamiento respecto de los convivientes, ni aun con el auxilio de las Comisiones sanitarias.

Artículo 26. El enfermo ingresado en un Hospital no podrá ser dado de alta sin conocimiento del Inspector provincial, quien pedirá al Director del Dispensario correspondiente que manifieste si puede volver a su domicilio y ser asistido en condiciones convenientes para el restablecimiento de su salud y sin peligro para sus allegados. En el caso de que esto no fuese posible, procurará aislarlo en los pequeños Hospitales rurales antes mencionados, o encargará a la Comisión Sanitaria de modificar favorablemente las condiciones en que el enfermo viva.

Artículo 27. En todo caso, los Institutos de Asistencia pública estarán obligados a atender las indicaciones «de urgencia» que les sean hechas por el Inspector provincial, para la admisión de enfermos, poniendo a contribución los servicios especializados del mismo.

Artículo 28. Los Centros de higiene secundarios encargados de la vigilancia de los enfermos acogidos en los Hospitales rurales, o en las camas que ellos tengan, cuidarán en todos los casos, de acuerdo con los Médicos titulares, de adoptar las medidas convenientes para el saneamiento de los focos.

Artículo 29. Los enfermos sanatoriales que por la escasez actual de camas no puedan ser rápidamente admitidos en estos Centros, serán hospitalizados en aquellas Instituciones de Asistencia pública que mejores condiciones reúnan para practicar el régimen y para ser tratados según las normas sanatoriales.

Artículo 30. En las zonas donde no existan Centros de Higiene secundarios, serán los Centros primarios o, en su defecto, los Médicos titulares, los que se dirijan al Inspector provincial en demanda de Esta-

blecimientos a donde hospitalizar a los enfermos.

Artículo 31. En los Institutos de Asistencia pública de las capitales o de las grandes poblaciones, podrán ser asistidos los enfermos con tuberculosis abierta susceptibles de tratamiento médico y también los que necesiten tratamiento quirúrgico, a cuyo fin los Directores de estos Establecimientos incorporarán a los Servicios antituberculosos los equipos de cirugía.

Artículo 32. Los Servicios móviles de la provincia extenderán en el interior de la misma el radio de acción de estos equipos, en los casos que sea necesario.

Artículo 33. Todas las cuestiones a que dé lugar el cumplimiento de la presente disposición, serán tramitadas entre la Inspección provincial y la Dirección general de Sanidad, a través de la Inspección general de Instituciones Sanitarias, de la cual dependen directamente esta clase de servicios.

Madrid, 4 de septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Núm. 536) (Gaceta del 7)

Servicio de Conservación Catastral de Rústica

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Relación de los tipos evaluatorios revisados.

Cultivos. Calificación y subcalificación; clases: término. zona. tipo total; renta pesetas.

R. c. huerta con frutales, única. 11; 203, 90,50 pesetas.

R. c. cereales y leguminosas: 1.ª, 11; 144, 65,40 pesetas.—2.ª, 12; 121, 51,94 pesetas.—3.ª, 14; 75, 25 pesetas.

S. olivar: 1.ª, 4.ª; 174, 124,39 pesetas.—2.ª, 6.ª; 128, 90,65 pesetas.—3.ª, 8.ª; 82, 56,91 pesetas.

S. viña: 1.ª, 2.ª; 186, 130 pesetas.—2.ª, 4.ª; 135, 90 pesetas.—3.ª, 7.ª; 60, 30 pesetas.

S. viña olivar: 1.ª, 3.ª O; pesetas 197, 141,26.—2.ª, 5.ª O; 151, 107,50 pesetas.—3.ª, 8.ª O; 82, 56,91 pesetas.

S. cereales: 1.ª, 11; 71, 45 pesetas.—2.ª, 13; 49, 29 pesetas.—3.ª, 15; 20, 13 pesetas.

Era, única, 11, C.; 71, 45 pesetas.

S. cereales y pinos sueltos, única. 15.ª 15; 30, 16 pesetas.

S. prado natural: 1.ª, 10; 76, 38,20 pesetas.—2.ª, 11; 52, 27,30 pesetas.

S. monte alto y pinar: 1.ª, 9.ª; 28, 25 pesetas.—2.ª, 13; 12, 10 pesetas.—3.ª, 14; 8, 7 pesetas.

S. monte encinar y pinar, única. 7.ª 15; 41, 23 pesetas.

S. m. b. y pinos sueltos, única. 11; 16, 9 pesetas.

S. m. b. y encinas sueltas, única. 11.ª; 16, 9 pesetas.

S. m. b. y pastos, única; 14.ª, 5 pesetas.

Erial a pastos, única; 3, 1,37 pesetas.

Madrid, 23 de agosto 1934.—B Ingeniero Jefe, R. Orozco. (Núm. 2.191)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Jefe

mael Rodríguez Solano, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número dos, de esta capital, en los autos seguidos en este Tribunal a instancia del obrero Florentino Izquierdo Herrero, contra don Blas Gratal, sobre reclamación de salarios, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, la finca embargada a dicho demandado, cuya reseña y justiprecio es el siguiente:

Una casa situada en término de Vallecas, barrio obrero del Puente de Vallecas, en su calle de la Imagen, número veintiocho, de planta baja y corral, lindando por su frente, o Mediodía, con la expresada calle de la Imagen, midiendo doce metros; derecha entrando, o Saliente, es medianera con la casa número treinta, y mide 10,85 metros; izquierda, o Poniente, es medianera con la casa número veintiséis, y mide 10,85 metros; testero, o Norte, con medianerías de otras casas, y mide doce metros.

La expresada finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de dieciséis mil ciento treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Para que tenga lugar el citado remate se ha señalado el día quince de octubre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número uno, advirtiéndose a los licitadores:

Primero

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Tribunal o en el local destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercero

Que los autos y títulos de propiedad, suplidos con certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, donde los licitadores podrán examinarlos, sin derecho a exigir ningunos otros y entendiéndose que se acepta como bastante la titulación.

Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de su señoría, que firmo en Madrid, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

V.º B.º

El Juez Presidente,

Solano

(Núm. 2.231)

(D.—462)

Dirección general de Seguridad

Secretaría general.—Establecimientos

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, recurso de alzada interpuesto por don Valentín Fernández Álvarez, dueño del bar «Cervantes», sito en la Glorieta de Quevedo, número 2, contra providencia de esta Dirección general, fecha 14 de los corrientes, por la que se le impuso una multa de 50 pesetas, por infracción de las disposiciones vigentes sobre música en los establecimientos públicos y reiterada desobediencia a las órdenes de este Centro directivo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 27 de agosto de 1934.—El Director general, P. D. (Firmado).

Secretaría.—Espectáculos

Con esta fecha se convoca a exámenes para operadores de cinematógrafo ajustándose a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 20 de febrero de 1934 (Gaceta del 24), y 2 de abril de 1932 (Gaceta del 4).

Dichos exámenes se efectuarán en el Monumental Cinema de esta capital, situado en la plaza de Antón Martín, actuando como tribunal el que previamente se designe.

El plazo de admisión de instancias terminará el día cinco del próximo mes de octubre y los ejercicios empezarán el día quince del mismo, a las diez horas de la mañana.

Como derechos de examen habrá que abonar la cantidad de una peseta con cincuenta céntimos, para el pago del carnet-autorización, además de lo que a prorrato correspondía para el pago de alquiler de aparatos, dietas del tribunal y demás gastos, que dichos exámenes originen, cuya cantidad se fijará el día que termine el plazo de admisión de instancias.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 5 de septiembre de 1934. El director general (Firmado)

Secretaría.—Negociado de Higiene

Por Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación de 28 del actual, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento Administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 29 de octubre de 1889, y a virtud de expediente que se incoó por recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Hernández Granelli, contra providencia de mi Autoridad, que le impuso la multa de 25 pesetas, por ejercicio clandestino de la prostitución, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que la interesada presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 30 de agosto de 1934.—El Director general, J. Valdivia.

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Para oír reclamaciones, queda expuesta al público en la Administración de Rentas, de este Ayuntamiento, la matrícula sobre el derecho tasa por el servicio y conservación de las alcantarillas durante el plazo de quince días, desde la publicación del presente anuncio.

Chamartín de la Rosa, 1 de septiembre de 1934.—El Alcalde Presidente, M. Horcajada.

(X.—482)

COMISARIA DEL ESTADO EN LOS FERROCARRILES

Zona Centro

Declarada la caducidad de la concesión del tranvía de vapor de Madrid a El Pardo, por Orden de fecha 8 de diciembre de 1933, y no existiendo indicación alguna del paradero o residencia de la entidad concesionaria, denominada Tranvía a vapor de Madrid a El Pardo, S. A., se la requiere para que por sí, o por representante legal autorizado presente en las oficinas de esta Comisaría, sitas en esta capital, calle de Moratín, número 52, y dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, el nombramiento del perito representante de la entidad concesionaria, que conjuntamente con el perito del Estado procederá a la tasación del material previsto en el artículo 33 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, y apercibiéndole a la referida entidad que de no efectuarlo renuncia expresamente al derecho que le pudiera corresponder.

(Núm. 2.148)

Ministerio de Obras Públicas

NEGOCIADO CENTRAL

Autorizado por acuerdo del Consejo de Ministros, con fecha 3 de agosto último, la contratación, mediante concurso público, del servicio de calefacción del edificio ocupado por el Ministerio de Obras Públicas, en unión de los de Agricultura y de Industria y Comercio, durante el ejercicio de 1934-35, cuyo servicio comenzará el día 1.º de noviembre próximo y terminará el día 30 de abril de 1935, con arreglo al pliego de condiciones generales formulado por el Arquitecto Conservador del Ministerio de Obras Públicas, se anuncia al público que el referido pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la oficina técnica del Arquitecto Conservador de dicho Ministerio todos los días laborables, de diez a una de la tarde, durante las fechas comprendidas entre el 12 y al 27 de septiembre inclusive.

Madrid, 1.º de septiembre de 1934. El Jefe del Negociado Central, F. Callejo.

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Accediendo a lo solicitado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, se amplía en un mes el plazo señalado para la presentación de documentos del concurso para la redacción de proyectos del Nuevo Hi-

pódromo de Madrid, convocado en la «Gaceta de Madrid», fecha 28 de julio próximo pasado, modificándose en su consecuencia las bases 8.ª y 13, que quedarán como a continuación se indica:

8.ª Los proyectos deberán presentarse en la Secretaría del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, plaza de las Cortes, 8, antes de las doce horas del día 2 de noviembre de 1934, entregándose a los concursantes el oportuno recibo.

13. Los proyectos se presentarán en paquete cerrado y lacrado, procediéndose a su apertura ante el Jurado el día 3 de noviembre, a las doce horas.

El Jurado, dentro del plazo de siete días, determinará los proyectos admisibles al concurso, cuya relación se publicará en la «Gaceta».

Madrid, 7 de septiembre de 1934. El Ingeniero Director, Alberto Lafón.

CANALES DEL LOZOYA

Concurso de ejecución de obras del plan de mejora y ampliación del abastecimiento de agua de Madrid.

Habiéndose padecido una omisión en la copia del artículo 18 del pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en los concursos para la ejecución de las obras mencionadas en el párrafo precedente, inserto en la «Gaceta» de 7 del actual, se publica a continuación el expresado artículo 18 en toda su integridad:

«Artículo 18. En la adjudicación se dará preferencia a las proposiciones que abarquen el conjunto de las obras, siguiéndose por las que abarque mayor número de grupo. Esta preferencia se entenderá siempre que sean iguales o inferiores las proposiciones a los respectivos presupuestos aprobados, y siempre, también, que la diferencia respecto de las demás, si fuera por exceso, no sobrepase del 5 por 100.»

Madrid, 7 de septiembre de 1934. El Delegado del Gobierno, Juan Cateña.

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 5 del actual, por el presente anuncio se convoca a nuevo concurso, con admisión de la concurrencia extranjera, para contratar el suministro de los aparatos telegráficos que puedan ser adquiridos por la cantidad de 375.000 pesetas, para las atenciones del servicio en las estaciones telegráficas del Estado, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base al primer concurso declarado desierto, por no asistir a él licitador nacional alguno, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 24 de agosto próximo pasado y «Diario Oficial de Comunicaciones y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid» de 25 del mismo mes.

Este segundo concurso se celebrará a las once horas del día 20 del actual, en el Salón de Actos del Ministerio de Comunicaciones, siendo obligación del contratista o contratistas, nacionales o extranjeros, a quienes se haga la adjudicación del suministro, abonar proporcionalmente

a los importes del material adjudicado a cada uno, el de la inserción del citado pliego de condiciones en los periódicos oficiales antes mencionados, los anuncios y actas notariales del primero y segundo de concursos y demás gastos que figuran en el pliego de referencia.

Madrid, 5 de septiembre de 1934.
El Director general, R. Miguel Nieto.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 31 de agosto próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar el servicio de limpieza y conservación de las máquinas de escribir, sumar, calcular y las de imprimir direcciones, de propiedad del excelentísimo Ayuntamiento.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 10 de septiembre de 1934.
El Secretario, M. Berdejo.
(O.—680)

—o—

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la anterior subasta anunciada para contratar el servicio de retirada y enajenación de chatarra y objetos de desecho que existen depositados en Talleres generales, Aprovisionamientos y Acopios, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 4 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 1 de agosto último.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha nueva subasta el día 11 de octubre, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de septiembre de 1934.
El Secretario, M. Berdejo.
(O.—681)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez muni-

cipal interino de primera instancia del número 4, de esta capital, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de la Compañía Hipotecaria, antes la Cooperativa Hipotecaria, contra don Enrique García Conde, sobre pago de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta que se celebrará por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de octubre próximo, a las once, y por el precio de doce mil pesetas, pactado en la escritura base del procelimiento, la siguiente

Finca

Un solar, en término de Chamartín de la Rosa, barrio de los Pinos, con fachada a la calle de los Pinos Baja, sobre el que existe construída una casa, señalada con el número dieciocho, sin que esté numerada su manzana, afecta la forma de un trapecio, de superficie cuatrocientos siete metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil doscientos cincuenta y tres pies y sesenta y cuatro décimos también cuadrados, y linda: por su fachada principal, al Oeste, en línea de diez metros con dicha calle; por la derecha entrando, al Sur, en línea de cuarenta y dos metros veinte centímetros, con casa de don Felipe Mejía; por la izquierda, al Norte, en línea de cuarenta metros veinte centímetros, con solar de don Gabriel Alonso, y por el fondo, al Este, en línea de diez metros, con tierra de doña Magdalena Díez.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha tasación.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado art. ciento treinta y uno, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V. B.

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado)

(A.—2.192)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9, de esta Capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don José Zo-

rilla, en nombre de la Compañía Hipotecaria, antes la Cooperativa Hipotecaria, contra don Víctor Cabrera Llorente, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca

Una parcela de terreno, situada en Chamartín de la Rosa, partido judicial de Colmenar Viejo, sitio llamado Vista Alegre, de Tetuán de las Victorias, cuyos linderos y superficie por efecto de una segregación verificada son los siguientes linderos: por Sur o medianería derecha, con terreno vendido a don Pedro Jimeno de Andrés, en línea de veinte metros; por Este o medianería izquierda, con relación a la calle de Ríos Rosas, y testero respectivamente, a la de Isabel la Católica, en línea de trece metros y ochenta centímetros, con terrenos de los señores La Torre y Castañeira; por Norte, con la calle de Ríos Rosas, a la que tiene fachada en línea de dieciséis metros y diez centímetros, y por Oeste, con la calle de Isabel la Católica, a la que también hace fachada, en línea de once metros y diez centímetros, teniendo por Noroeste una línea de chaflán de cuatro metros, que cierra el perímetro. Superficie.— El terreno descrito comprende una superficie plana, que medida geométricamente resulta de ciento veintiséis metros cuadrados con setenta y seis centímetros, equivalentes a mil seiscientos veinticuatro pies ocho décimos de pie cuadrado. Sobre la superficie del deslindado solar, y con fachada a la calle de Ríos Rosas, ha construído el señor Cabrera una casa de planta baja, con una sola vivienda, distribuída en varias habitaciones.

Para cuyo remate se ha señalado el día ocho de octubre próximo, a las once y media de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente, la suma de trescientas cuarenta y cinco pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Que se admitirá cualquier postura que se hiciere, pero si fuere inferior a la suma de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, hasta darse cumplimiento a la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del citado precepto legal, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)

V. B.
El Juez,
(Firmado.)

(A.—2.191)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo especial sumario que con arreglo y al amparo del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria sigue el Procurador señor Correa, en nombre de don Carlos Blanco Soler, contra don Antonio Sánchez García, sobre reclamación de treinta mil pesetas de principal, importe de un préstamo otorgado en escritura pública, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base a la primera, o sea en la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, la siguiente:

Una casa en construcción, que constará de cuatro pisos y sobano y ático, distribuidos en planta baja, con cuatro viviendas y portería, y el resto de los pisos en cinco viviendas, situada en esta capital, manzana trecientas setenta y siete del ensanche, distrito de Buenavista, de la calle particular denominada Pasaje de Montesa, por la que le corresponde el número cinco. Ocupa una superficie de trescientos diecinueve metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ciento ochenta y dos pies cuadrados y sesenta y dos centésimas de otro, de los que doscientos setenta y un metros cuadrados ocupa la edificación, y el resto, destinado a tres patios.

El acto de la subasta tendrá lugar el día seis de octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que, como queda indicado, la finca de referencia sale por segunda vez a pública subasta en el precio de treinta y siete mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo, y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitida la proposición que hiciere.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del precep-

no legal antes citados estarán de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, los que podrán examinarlos, entendiéndose que aceptan como bastante la titulación y sin derecho a exigir otros; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones serán aceptadas previamente, no siendo admitidos sin este requisito los que no lo hicieren.

Madrid, siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado.)

(A.—2.189)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número once, Secretaría de don Luis Moliner, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don Rodrigo y don Alvaro García de Castro y Arias Carvajal y otros, contra don Basilio Lorenzo Herráiz, don Vicente Muñoz Martín, don Manuel Laguna Laguna, don Juan Antonio Biota y don Manuel Rojas Vicente, hoy su viuda y herederos, sobre deslinde y amoniamiento de ciertos terrenos situados en esta capital entre los caminos viejos de Fuencarral y Amaniel, siendo los límites de tales terrenos objeto del pleito según la sentencia, hoy firme, que se dictó en los precitados autos, los siguientes:

Por el Norte, terrenos de don Juan Irigoyen Tueros y don Rafael Laguna Pérez, como sucesores de la Sociedad Pozos de la Nieve, en línea de extensión indeterminada; por el Este, con el depósito primero del Canal de Isabel II, en línea de cuarenta y seis metros y ochenta centímetros próximamente; por Sur, con terrenos de los sucesores de la Sociedad de Los Pozos de la Nieve, en línea de ciento diecinueve metros y cincuenta centímetros, y por el Oeste, con el camino de Amaniel, en línea no precisada, pero no inferior a veintidós metros y cuarenta y cinco centímetros, y con el tercer depósito del Canal de Isabel II en toda la extensión que para éste se segregó de la finca número trescientos veintisiete del Registro.

Y en ejecución de dicha sentencia firme se ha acordado proceder al señalamiento de los mojones correspondientes en los precitados terrenos; para cuya diligencia se ha señalado el día diecinueve del actual, a las cuatro de su tarde, con citación de los demandados.

Y desconociéndose quiénes sean los herederos del demandado don Vicente Muñoz Martín y así como sus domicilios, se les cita para la diligencia acordada por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a seis de septiem-

bre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Luis Moliner
P. S.,

Francisco de André
V.º B.º

El Juez de primera instancia
interino,

Fernando Vela

(A.—2.188)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, y en la demanda de divorcio formulada por don Julio Comendador García, contra su esposa doña Ubaldina Luling y Bosch, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Hinojosa. Juzgado de primera instancia número 2.—Madrid, 7 de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Por repartidos a este Juzgado los anteriores documentos y escrito, se tiene por parte en nombre de don Julio Comendador García, al Procurador don César Escrivá de Romaní, con el que se entiendan las sucesivas diligencias, a lo principal, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de divorcio que se formula, que se tramitará con arreglo a las prescripciones establecidas en la vigente Ley sobre la materia, y de ella se confiere traslado a doña Ubaldina Luling y Bosch, así como al Ministerio Fiscal, a quienes se emplazará con entrega de las copias correspondientes, para que dentro del término de veinte días, comparezcan y la contesten, proponiendo en su caso reconvenición y siendo desconocida la actual residencia y paradero de dicha demandada, hágasela el mencionado emplazamiento por medio de cédula fijada en el sitio de costumbre de este Juzgado, e inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo manda y firma Su Señoría, doy fe.—Juan de Hinojosa.—Ante mí: P. D., Gabriel Arredondo.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a doña Ubaldina Luling y Bosch cuya actual residencia y paradero se desconoce, haciéndola saber a la vez que las copias de la demanda y documentos, obran a su disposición en Secretaría, expido la presente que firmo en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. H.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
Juan de Hinojosa

(A.—2.186)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Salvador Heredia y Vargas Machuca, Juez municipal suplente del

Juzgado número 9, de los de esta Capital,

Hago saber: Que en los autos de Juicio verbal seguidos en este Juzgado, bajo el número cuatrocientos cuarenta y siete de orden del año último, a instancia de don Eduardo Ródenas, representado por el Procurador don Gaspar de la Serna y Retortillo, contra don Emilio Alcobilla Aguado, sobre pago de cantidad, y en diligencias de ejecución de sentencia he acordado sacar a la venta y en pública subasta los siguientes bienes:

Un automóvil, marca Fiat, de 17 H. P., con cuatro ruedas y dos de repuesto, pintado en oscuro, conducción interior, siete plazas, matrícula de Madrid número 33.601.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la suma de dos mil quinientas pesetas, y se encuentran depositados en el Garaje Covadonga, sito en la calle del General Oráa, número cuarenta, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, y en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo de la tasación que sirve de tipo para la subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la misma el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo.

Dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—2.193)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número ciento setenta y tres del año mil novecientos treinta y tres, seguidos a instancia de la viuda de José Oliver, contra doña Marta Bentley Gimena, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes que le fueron embargados:

Un aparato para luz eléctrica, de cristal, con nueve brazos, nueve tulipas y nueve bombillas, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Un pie con tablero de mármol y una maceta con una planta colombiana de porcelana, en sesenta pesetas.

Estas dos partidas se tasán prudencialmente por no haberlas podido reconocer en el domicilio del demandado.

Un altavoz marca «Company», con la numeración M. A. D. N. A. V. O. X.-412-105-126-V.-50-60 c. I. C., tasado en ciento veinticinco pesetas.

Un juego de cubiertos de metal plateado para doce personas, con cuatro piezas por cada cubierto de cucharas, tenedores, cuchillos de distintos tamaños cada pieza, toda vez que son por cubierto cuatro cucharas, cuatro tenedores, cuatro cuchillos, un cacillo y tenedor para servir pescado, una paleta para huevos, unas tenazas para azúcar, tres tenedores para

ostras, una quesera, bandeja plateada y tapa de cristal, en doscientas pesetas.

Una vajilla de porcelana blanca, con filete dorado, para doce cubiertos completos, en ciento sesenta y cinco pesetas.

Varias figuras de porcelana y un tapete en cincuenta pesetas.

Total, setecientos cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, en este Juzgado municipal número diez, sito en Alberto Aguilera, número veinte, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ellos.

Los bienes embargados se encuentran en los almacenes Ramaga, Clavel, dos, y en el domicilio de la demandada, paseo del Prado, treinta y seis,

Dado en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—2.194)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 210 del año 1934, por estafa, contra Rafael y Francisco Gil Torres y Francisco San Hellín aparece la siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 3 de agosto de 1934.—Don Manuel Montoya Tejada, Juez municipal del Juzgado número 21, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias ya constan Rafael Gil Torres, Francisco Gil Torres y Francisco Sánchez Hellín...

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a Francisco Rafael Gil Torres a la pena de cinco días de arresto a cada uno, y al denunciado Francisco Sánchez a la pena de un día de arresto e indemnización de cuatro pesetas con noventa céntimos, por terceras e iguales partes, y pago de costas por terceras partes.—Manuel Montoya.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Montoya Tejada, Juez municipal interino del Juzgado número 21, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Con el fin de que la parte dispositiva de la sentencia inserta llegue a conocimiento de los denunciados Rafael y Francisco Gil Torres y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 30 de agosto de 1934.—El Secretario (Firmado.)

(Núm. 2.296)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CIEZA

Se cita a Calixto Regateo, chofer, vecino de Madrid, domiciliado en Embajadores, 44, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza del Cañón Martínez, el día 1 de octubre próximo, a las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas que se le sigue sobre daños a la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

(Núm. 2.149) (B.—1.507)

Junta Central de Aeropuertos

Concurso

El Presidente de la Junta Central de Aeropuertos,

Hace saber: Que habiéndose aprobado la celebración de una subasta para la adjudicación de las obras que comprende el proyecto de Pabellón de Servicios generales en el Aeropuerto Nacional de Madrid (Barajas), cuyo importe, como cifra límite del presupuesto es de trescientas diez mil ochocientos cincuenta pesetas con treinta y tres céntimos (310.850,33), se pone en conocimiento de cuantas personas deseen concurrir a la misma.

Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y, en general, cuantos antecedentes en relación con las obras mencionadas interesen al estudio del proyecto, estarán a la vista de los interesados en las Oficinas de la Junta Central de Aeropuertos (Dirección general de Aeronáutica, Magdalena, 12, Madrid), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día de la publicación de este anuncio hasta el día anterior al de presentación de las proposiciones.

Por el presente anuncio se convoca a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Secretario de la Junta Central de Aeropuertos, el Asesor jurídico de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en la Junta y un Notario para autorizar el acta, el día 11 de octubre próximo, a las doce horas, en mi despacho oficial, Magdalena, 12.

Las proposiciones podrán presentarse los días 9 y 10 del citado mes de octubre, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Junta Central de Aeropuertos y durante la primera media hora después de constituido el Tribunal de la Subasta, y terminado dicho plazo quedará cerrada la admisión de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, y vendrán expedidos en papel sellado correspondiente, ajustándose al modelo inserto a continuación, y deberán acompañarse de los documentos

que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales, del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante, y en su caso bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiera, y sin que afecte a tarifa determinada.

Madrid, 10 de septiembre de 1934.
El Presidente, Ismael Warleta.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha ..., del mes ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un pabellón central en el Aeropuerto Nacional de Madrid (sito en Barajas), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra).

(O.—673)

AYUNTAMIENTOS

ROBREGORDO

El día 2 del próximo octubre tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, y hora de las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos de la dehesa boyal de los propios de esta villa, para el año forestal de 1934-35, para su disfrute con 120 reses vacuno y 50 mayor, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. De resultar desierta, se verificará una segunda a los ocho días después, a la misma hora e iguales condiciones.

Robregordo, 6 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

(Núm. 2.142) (O.—674)

PELAYOS DE LA PRESA

El día 29 del actual, y hora de las once, tendrá lugar la subasta de pastos del monte Pinarejo y Vallefría, bajo el tipo de 15.000 pesetas y condiciones facultativas y económicas expuestas al público.

Las proposiciones, reintegradas, se presentarán hasta el acto de la subasta en pliegos cerrados, y si en la primera no hubiere proponentes, se celebrará otra a los diez días después a la misma hora e igual tipo y condiciones.

Pelayos de la Presa, a 6 de septiembre de 1934.—El Alcalde accidental, Demetrio Hernández.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio de subasta de pastos del monte Pinarejo y Vallefría, ofrece por el aprovechamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas, y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(Núm. 2.140) (O.—678)

NAVALAGAMELLA

Las ordenanzas y tarifas de arbitrios municipales sobre el consumo de carnes, bebidas, matadero, reco-

nocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares, pesas y medidas, vía y puestos públicos, participación municipal en la patente nacional de automóviles, recargo sobre la contribución industrial y de comercio, percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro sobre la contribución urbana; aprobadas todas por este Ayuntamiento para que rijan en el próximo año de 1935, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, para oír reclamaciones.

El anteproyecto de modificaciones del presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1935, formado por la Secretaría y aprobado por la Comisión de Hacienda, se encuentra expuesto al público en dicha Secretaría por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más se podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Navalagamella, 31 de agosto de 1934.—El Alcalde, Román de Cáceres.

(Núm. 2.276) (X.—480)

LOECHES

La comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación de un crédito de dos mil cinco pesetas, con imputación:

Al capítulo I, artículo octavo, concepto primero, 150 pesetas.

Al capítulo II, artículo primero, concepto primero, 250 pesetas.

Al capítulo VI, artículo primero, concepto quinto, 250 pesetas.

Al capítulo VIII, artículo primero, concepto quinto, 80 pesetas.

Al capítulo X, artículo primero, concepto segundo, 150 pesetas.

Al capítulo XVIII, artículo único, concepto primero, 700 pesetas.

Al capítulo XIX, artículo único, concepto primero, 425 pesetas.

Suma total, 2.005 pesetas.

Del presupuesto ordinario del corriente año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación sobre los ingresos y los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que en los citados casos se expresan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda vigente, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguientes al de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Loeches, a 6 de agosto de 1934.—El Alcalde, Faustino Calle.

(Núm. 2.277) (X.—481)

VALDEMORILLO

El día diecinueve de noviembre próximo, a las once, doce y trece horas, respectivamente, tendrán lugar en este Ayuntamiento, las subastas de los arbitrios municipales por todo el año 1935 y que son las siguientes:

Primera. La de carnes y bebidas, bajo el tipo de 18.000 pesetas los dos arbitrios.

Segunda. La del servicio del matadero y reconocimiento de reses de cerda en domicilios particulares, bajo el tipo los dos arbitrios de 2.100 pesetas.

Tercera. La de pesas y medidas y

ocupación de la vía pública y puestos públicos, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Los licitadores presentarán sus solicitudes en pliegos cerrados, reintegrados en póliza de 4,50 pesetas cada uno, acompañando en metálico el 50 por 100 del tipo de cada subasta.

Si dicho día no hubiese postores se celebrarán unas segundas subastas el día veintiséis de dicho mes, a las mismas horas y bajo iguales condiciones, y si tampoco hubiese postores, se celebrarán unas terceras subastas a las mismas horas el día tres de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, ateniéndose a lo que el Ayuntamiento acuerde.

Las ordenanzas, tarifas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo, 5 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Eustaquio Asenjo.
(Núm. 2.153) (O.—682)

MADARCOS

El día veintisiete del mes en curso, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, por medio de pliegos cerrados, debidamente reintegrados, la subasta siguiente:

A las doce, la de pastos del monte denominado «Dehesa Boyal», para 300 lanares, 80 vacuno y 10 mayor, por el tipo de 780 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día ocho de octubre próximo a la misma hora y condiciones.

Madarcos, 4 de septiembre de 1934.
El Alcalde, Daniel Sanz.

(Núm. 2.141) (O.—679)

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía «La New York», hoy «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 1.504.687, expedida por dicha Compañía en 11 de septiembre de 1902, sobre la vida de don Rafael Espinar Garrido, se hace público el hecho a los efectos de la R. O. del Ministerio de Fomento de 27 de marzo de 1915, advirtiéndose que si, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y al pago de su importe, por haber fallecido el asegurado.

(A.—2.190)

AVISO

Don Juan Sánchez, propietario del establecimiento de carnicería sito en la calle de Nicasio Gallego, número 12, cede el mismo con todos sus derechos y enseres a don Primitivo Martín, lo que pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo con arreglo a la ley.

(A.—2.187)

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202.